

ACTA DE LA SESION NUM. PLE2021/11. EXTRAORDINARIO CON URGENCIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2021

En la Ciudad de Elda, siendo las 12'40 horas del día 11 de Octubre de 2021, previamente convocados por el Sr. Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3° de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (en su redacción por la Disposición Final Segunda, del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19), que apreció la concurrencia de situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impiden o dificultan de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, las Sras y Sres. Concejales que se relacionan a continuación, a la sesión telemática del Pleno con carácter extraordinario urgente, que declararon expresamente que se encuentran en territorio español y quedando acreditada su identidad.

Asisten:

08/11/2021

Ruben Alfaro Bernabé

08/11/2021

Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ - PSOE

Concejales:

ALBA GARCIA MARTINEZ - PSOE

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO - PSOE

ROSA MARIA VIDAL PEREZ - PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE - PSOE

ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA - PSOE

SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS - PSOE

JESUS SELLES QUILES - PSOE

SARAH LOPEZ GUMBAO - PSOE

EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS - PSOE

FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ - PP

MANUELA SORIANO ARROYO - PP

ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ - PP

M DOLORES GONZALEZ CASCALES - PP

FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ - Ciudadanos

M DOLORES ESTEVE JUAN - Ciudadanos

CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO - Ciudadanos

FRANCISCO JAVIER PEREZ MESTRE - Ciudadanos

JAVIER RIVERA RIQUELME – IU

JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS - No adscrito

Interventora Accidental:

M^a CARMEN MOLINA MAS

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 1/21

Federico José López Álvarez Para corroborar la valique par pre este documento consulte la siguiente página web Código Seguro de 🚧 🕅 b1b4a0fd66c64d95b971030318560b2b001 O DE Url de validación //eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp ELDA Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original Metadatos





Se excusan:

LORENA PEDRERO ROCAMORA – PSOE ANA ISABEL GARCIA MOLINA – PSOE AMADO NAVALON GARCIA – PSOE M DOLORES FRANCES SAURA – PP PATRICIA FRADE ROCA – Ciudadanos

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluídos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

El artículo 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, señala que son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A continuación, por la Presidencia se somete a votación para su aprobación, la ratificación de la urgencia de la sesión con el siguiente resultado: veinte de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Diez del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la ratificación de la urgencia de la sesión fue aprobada por unanimidad, al existir el quorum legalmente exigido.

Propuestas

Fondos Europeos

1.1.1. INFO PROP PLENO AYUDAS PROYECTO PLAN ACCION LOCAL AGENDA URBANA ESPAÑOLA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto solicitar la ayuda para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española convocadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el año 2021, mediante la Orden TMA/957/2021 y publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha de 13 de septiembre de 2021.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Presidencia de fecha 7 de octubre de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 11 de octubre de 2021, en el que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 2/21







"INFORME-PROPUESTA:

1.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 13 de septiembre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicó, en el BOE, la Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Segundo: A la vista del Artículo 7 de la Orden TMA/957/2021 de 7 septiembre el plazo de presentación de solicitudes finalizará en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria, es decir el 13 de octubre de 2021.

Tercero: A la vista del Artículo 8 de la Orden TMA/957/2021 de 7 septiembre de 2021, a nuestro municipio le correspondería la cantidad fija de 200.000. euros, tal y como señala dicho artículo, que indica que la ayuda consistirá en una cantidad fija por beneficiario identificado de conformidad con las bases de esta convocatoria, teniendo en cuenta los diferentes umbrales de población según las cifras oficiales del Padrón referidas a 1 de enero de 2020 y publicadas por el INE. Todo ello atendiendo a los siguientes tramos:

- 1) Menos de 5.000 habitantes: 50.000 euros.
- 2) Entre 5.001 y 20.000 habitantes: 100.000 euros.
- 3) Entre 20.001 y 50.000 habitantes: 150.000 euros.
- 4) Entre 50.001 y 100.000 habitantes: 200.000 euros.
- 5) Entre 100.001 y 300.000 habitantes: 250.000 euros.
- 6) Más de 300.001 habitantes: 300.000 euros.

Cuarto: A la vista del Artículo 8 de la Orden TMA/957/2021 de 7 septiembre de 2021, los gastos subvencionables serán los siguientes:

- a) "El diseño, elaboración y/o redacción, edición y maquetación del Plan de Acción o de cualquiera de sus partes: diagnóstico, identificación de planes y/o proyectos existentes, alineación del diagnóstico con los proyectos, planes o actuaciones que se recojan como acciones del Plan, sistema de indicadores de seguimiento y evaluación, etc.
- b) El proceso de participación necesario para la elaboración y desarrollo del Plan de Acción.
- c) La elaboración de metodologías aplicadas a los procedimientos de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan de Acción que, recojan, como mínimo, los propuestos por la AUE.
- d) El establecimiento, creación o desarrollo de Observatorios de indicadores urbanos.
- e) El plan de comunicación del Plan de Acción, mediante páginas web, redes sociales, etc.

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 3/21







- Los derivados de actividades de difusión del proyecto y de socialización de resultados.
- Los derivados de la formación y capacitación tanto al personal de la entidad local, como a la ciudadanía mediante la convocatoria de cursos, jornadas o talleres de difusión del contenido del Plan de Acción local y de su proceso de elaboración.
- Los gastos ocasionados como consecuencia de viajes, alojamiento y dietas, motivados por reuniones de trabajo o de formación y capacitación para la elaboración del Plan de Acción local. El importe máximo subvencionable para este tipo de gastos no podrá superar un 8 % del total del coste del proyecto.
- De conformidad con la normativa de personal de cada entidad local, las retribuciones de carácter extraordinario que se consideren oportunas cuando los trabajos relacionados en las letras anteriores se realicen por el personal propio de la Entidad Local como funciones adicionales, justificadas como cofinanciación.
- El asesoramiento y/o la asistencia técnica externa que demande la realización de cualesquiera de las finalidades establecidas en las letras a) a g), ambas inclusive.

2.- RAZONAMIENTO

Primero-Obieto

La Agenda Urbana Española (AUE) aprobada por el Consejo de Ministros el 22 de febrero de 2019, es la Política Nacional Urbana que, de forma estratégica y con una metodología precisa y detallada, define y desarrolla los objetivos -ya reconocidos por las Agendas urbanas internacionales- para conseguir un desarrollo urbano sostenible medioambientalmente, cohesionado socialmente y económicamente competitivo. Esta política nacional urbana de marcado carácter integrado, holístico y transversal, reconoce el papel fundamental de las Entidades Locales para llevar la perseguida sostenibilidad a todos los pueblos y ciudades, con independencia de su tamaño y población.

Esta estrategia está unida a los ODS, a la Agenda 2030 y a la Agenda Urbana Europea y por tanto, la implementación de esta importante estrategia, junto con el resto, resulta clave para lograr la necesaria transición verde, digital y cohesionada socialmente, desde una diversidad de ámbitos y sin perder de vista el carácter holístico e integrado.

En este sentido, la implementación de la Agenda Urbana Española en las ciudades potenciará su dinamización, impulsando la innovación social y, además, la armonización de las distintas perspectivas que propone la Agenda, lo que permitirá avanzar en un modelo basado en el equilibrio y cohesión territorial, mejorando la habitabilidad del conjunto del territorio.

En virtud de todo ello, y con el fin de crear este modelo de ciudad, que tanto la Agenda Urbana Española como la Agenda 2030 persiguen, el Ayuntamiento de Elda, puso en en marcha los trabajos para la elaboración del Plan Estratégico Elda 2030 el pasado mes de marzo, con la metodología propuesta por la Agenda 2030 y la Agenda Urbana Española, el Ayuntamiento solicita esta ayuda y, de esta forma, continuar con los trabajos del Plan Estratégico Elda 2030, y cumplir con los condicionantes que Europa determina, elaborando el Plan de Acción Local.

Segundo-Presupuesto Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 4/21





El total del presupuesto incluido en la memoria técnica, que se adjunta a esta propuesta asciende a 242.000 euros, correspondiente a 200.000 euros de montante y 42.000 euros de IVA. De los cuales 41.140 euros corresponden a la anualidad 2021 y 200.860 euros a la anualidad 2022.

Tercero.- Memoria

Se ha elaborado memoria , que se adjunta a esta propuesta, siguiendo los requisitos que estipulan la Orden TMA/957/2021 de 7 septiembre de 2021, en la que consta:

- La motivación para elaborar el Plan de Acción.
- La identificación del órgano y proceso elegido para liderar o coordinar la articulación transversal e integrada de los diversos intereses sectoriales implicados.
- La relación de planes, proyectos y actuaciones en los que ya se está trabajando, alineados con los objetivos estratégicos de la AUE.
- La identificación provisional de los principales retos del municipio y una previsión de las posibles actuaciones o medidas con las que se pretendan afrontar, también alineadas con los objetivos de la Agenda.
- El cronograma o calendario de trabajo previsto para la elaboración del Plan y la propuesta orientativa de presupuesto para la elaboración del Plan de Acción y sus actuaciones asociadas.

Cuarto.-De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5.1 de la Orden TMA/957/2021, que debe aportarse acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno o el Pleno, se asume el compromiso por parte de este Ayuntamiento, de elaborar el Plan de Acción de conformidad con la metodología de la AUE, así como el de asumir las previsiones del apartado 2 del artículo 5."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar la ayuda para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española convocadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el año 2021, mediante la Orden TMA/957/2021 y publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.-Comprometerse a elaborar, en el marco del Plan Estratégico Elda 2030 y de la Agenda Urbana de Elda, un Plan de Acción de conformidad con la metodología de la Agenda Urbana Española.

TERCERO.- Asumir el compromiso de habilitar crédito presupuestario en el ejercicio 2022 por importe de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS, correspondiente a la anualidad 2022, en el caso de concesión de subvención por la que se solicita la ayuda.

El total del presupuesto asciende a 242.000 euros, correspondiente a 200.000 euros de montante y 42.000 euros de IVA. De los cuales 41.140 euros corresponden a la anualidad 2021 y 200.860 euros a la anualidad 2022.

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 5/21







CUARTO- Asumir formalmente el compromiso de poner a disposición del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el Plan de Acción aprobado definitivamente, para que éste permita su conocimiento generalizado a través de la página web de la Agenda Urbana Española.

QUINTO- Suscribir el compromiso de remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la información derivada de la evaluación y seguimiento del citado Plan de Acción, mediante el sistema de indicadores propuesto por la Agenda Urbana, al menos cada tres años durante el tiempo de vigencia previsto para el Plan de Acción.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la presentación de la solicitud de ayudas reguladas en las órdenes referidas para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de lo acordado.

SÉPTIMO.- Notificar acuerdo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y comunicar al Departamento de Presidencia, así como a la Tesorería y la Intervención Municipal.

RECURSOS.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinte de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Diez del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

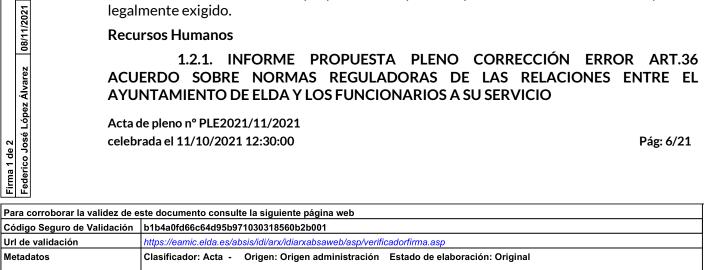
En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Recursos Humanos

1.2.1. INFORME PROPUESTA PLENO CORRECCIÓN ERROR ART.36 ACUERDO SOBRE NORMAS REGULADORAS DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 6/21







Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la rectificación de error material existente en el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 24 de septiembre de 2021, en relación al asunto "Modificación del acuerdo sobre normas reguladoras de las relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y los funcionarios a su servicio".

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 6 de octubre de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 11 de octubre de 2021, en el que se señala lo siguiente:

"INFORME - PROPUESTA

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 30 de enero de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 20, el Acuerdo sobre normas reguladoras de las relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y los funcionarios a su servicio.

Posteriormente, dicho acuerdo ha sufrido modificaciones en varias ocasiones durante su vigencia, publicadas todas ellas también el Boletín Oficial de la Provincia, en fechas 17/07/2013, 12/12/2018, 31/03/2019, 30/07/2019, 29/09/2020 y la última el 24/09/2021.

La última modificación del acuerdo sobre normas reguladoras de las relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y los funcionarios a su servicio, se aprobó en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, al Pleno se propusieron unas modificaciones como consecuencia de varias solicitudes de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Elda, las cuales se trataron y negociado en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 27 de julio de 2021, constando Dictámenes al respecto en el expediente, relativas a las siguientes cuestiones:

- 1. Aplicación del Decreto 49/2021 del Consell como regulación del teletrabajo para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Elda y sus organismos autónomos.
- 2. Regulación de las gratificaciones extraordinarias por prolongación forzosa del turno de trabajo.
- 3. Regulación de la asistencia jurídica a favor del personal funcionario del Ayuntamiento.

Con posterioridad, se ha observado en el punto del orden del día: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE NORMAS REGULADORAS DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, un error material en el apartado primero de la resolución, en concreto en la numeración del artículo, y así donde pone:

" **Primero.**- Ratificar la modificación del Acuerdo sobre Normas reguladoras de las relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y el personal funcionario a su servicio, incluyendo el Artículo 35, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 35.- Teletrabajo Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 7/21







La prestación de servicios en régimen de teletrabajo por parte del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Elda se realizará en los términos reglamentados en el Decreto 49/2021, de 1 de abril, del Consell, o norma autonómica que posteriormente le sustituya, entendiendo que las referencias realizadas en dicha norma a órganos y departamentos de la Generalitat Valenciana, se entenderán realizadas a los órganos y departamentos equivalentes del Excmo. Ayuntamiento de Elda"."

Debe poner:

"**Primero.**- Ratificar la modificación del Acuerdo sobre Normas reguladoras de las relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y el personal funcionario a su servicio, incluyendo el Artículo 36, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 36.- Teletrabajo

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo por parte del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Elda se realizará en los términos reglamentados en el Decreto 49/2021, de 1 de abril, del Consell, o norma autonómica que posteriormente le sustituya, entendiendo que las referencias realizadas en dicha norma a órganos y departamentos de la Generalitat Valenciana, se entenderán realizadas a los órganos y departamentos equivalentes del Excmo. Ayuntamiento de Elda.""

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. FUNDAMENTACIÓN:

El Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores. El apartado segundo dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

IV. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

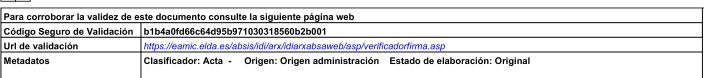
De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para que los Acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas sean válidos y eficaces, es necesaria la aprobación expresa y formal por estos órganos, siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación.

Por último, el apartado 6 del citado artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que, una vez ratificado el Acuerdo, la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.

V. PROPUESTA

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 8/21







A la vista del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de septiembre de 2021, en el punto del orden del día: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE NORMAS REGULADORAS DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, advertido error material en el apartado primero de la resolución, en concreto en la numeración del artículo.."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Rectificar el error material existente en el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 24 de septiembre de 2021, en el punto del orden del día: Modificación del acuerdo sobre normas reguladoras de las relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y los funcionarios a su servicio, y así donde pone:

" Primero.- Ratificar la modificación del Acuerdo sobre Normas reguladoras de las relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y el personal funcionario a su servicio, incluyendo el Artículo 35, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 35.- Teletrabajo

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo por parte del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Elda se realizará en los términos reglamentados en el Decreto 49/2021, de 1 de abril, del Consell, o norma autonómica que posteriormente le sustituya, entendiendo que las referencias realizadas en dicha norma a órganos y departamentos de la Generalitat Valenciana, se entenderán realizadas a los órganos y departamentos equivalentes del Excmo. Avuntamiento de Elda"."

Debe poner:

"Primero.- Ratificar la modificación del Acuerdo sobre Normas reguladoras de las relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y el personal funcionario a su servicio, incluyendo el Artículo 36, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 36.- Teletrabajo

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo por parte del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Elda se realizará en los términos reglamentados en el Decreto 49/2021, de 1 de abril, del Consell, o norma autonómica que posteriormente le sustituya, entendiendo que las referencias realizadas en dicha norma a órganos y departamentos de la Generalitat Valenciana, se entenderán realizadas a los órganos y departamentos equivalentes del Excmo. Ayuntamiento de Elda.""

SEGUNDO.- Una vez ratificado el Acuerdo por el Pleno Municipal, dar traslado a las distintas secciones sindicales, así como a la Concejalía de Recursos Humanos para realizar Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00 Pág: 9/21

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | b1b4a0fd66c64d95b971030318560b2b001

//eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp

Url de validación Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original Metadatos





los trámites oportunos para que la Autoridad respectiva ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

RECURSO: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinte de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Diez del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Servicios Sociales

1.3.1. PROP RESO PLENO CONTRATO PROGRAMA SERVICIOS SOCIALES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del Convenio de colaboración CONTRATO PROGRAMA entre el Excmo. Ayuntamiento de Elda y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la colaboración y coordinación interadministrativa.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Bienestar Social de fecha 5 de octubre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 11 de octubre de 2021, en la que se señala lo siguiente:

"Asunto: Suscripción del Convenio Interadministrativo, Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Excmo. Ayuntamiento de Flda

PROPUESTA AL PLENO APROBACIÓN DEL CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 10/21







EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024 Y ADENDA AL MISMO.

Visto que, consta en el expediente Memoria Justificativa de fecha 24 de septiembre de 2021, elaborada por la Directora en funciones del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, donde se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación referente a la suscripción del Convenio Interadministrativo, Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Excmo. Ayuntamiento de Elda para la Colaboración y Coordinación Interadministrativa y Financiera en Materia de Servicios Sociales en los Ejercicios 2021-2024 y Adenda al mismo.

Vista la Propuesta formulada por la Directora en funciones del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, con el visto bueno de la Concejala de Bienestar Social, con fecha 24 de septiembre de 2021, en la que se señala lo siguiente:

"INFORME-PROPUESTA

1.- ANTECEDENTES.

El Contrato Programa es un convenio plurianual que se firma entre la Generalitat y los entes locales (ayuntamientos y mancomunidades), en este caso, con el Excmo. Ayuntamiento de Elda, y por el que la Administración autonómica financia la contratación de los equipos de servicios sociales municipales.

Su uso, que viene regulado por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, es preceptivo por parte de la administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales.

Este Decreto desarrolla la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, dotando al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de una actuación coordinada entre las distintas administraciones públicas y de un ejercicio coordinado de sus respectivas competencias y atribuciones, y de sus responsabilidades en materia de financiación.

De esta manera, lo que se busca es dar estabilidad al modelo de servicios sociales que se ha impulsado desde el Consell, a través de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, consolidando a los servicios sociales como la cuarta pata del Estado del Bienestar, ya que compromete por primera vez los presupuestos públicos durante cuatro años, asegurando derechos para la ciudadanía y garantizando la prestación de servicios sociales de forma continuada, ya que rompe con la subvención anual y genera una fórmula novedosa e innovadora en el conjunto del Estado Español, tratando de instaurar un sistema homogéneo en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, no solo en la parte de financiación, sino también la recogida de datos, y los indicadores de funcionamiento de la atención primaria de forma unificada y garantizando así la mejora de forma continua del sistema.

A través del Contrato Programa, se financian los servicios de la atención primaria de carácter básico así como los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

En tanto en cuanto no se produzca la transferencia de infraestructuras prevista en la disposición transitoria primera de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Contrato Programa recogerá la financiación de los servicios de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo y de los servicios de la atención secundaria cuya titularidad actual corresponda a las entidades locales.

Consta registro de entrada con fecha 18 de enero de 2021 (2021/92), Certificados de la Directora General de Gestión y Organización del sistema de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana, en el cual se determina el importe económico de financiación de los servicios de atención primaria de carácter básico y de carácter específico para el ejercicio 2021.

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 11/21







Consta registro de entrada con fecha 21 de enero de 2021 (2021/763) INSTRUCCIÓN 3/2021 de la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema de la Generalitat Valenciana sobre el procedimiento a seguir de solicitud para la firma del "contrato-programa con entidades locales para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024". Para el trámite de presentación de la solicitud se solicita, entre otros, "Certificado suscrito por Intervención con el Visto Bueno del Alcalde de la entidad en el que quede justificado que la entidad dispone en los presupuestos en vigor, de los créditos suficientes para atender las diferentes obligaciones económicas que se derivan de la suscripción del contrato- programa", así como "certificado emitido por la Secretaría de la Entidad Local donde se indica el convenio colectivo o acuerdo de aplicación al personal de la entidad"según dispone el artículo 16.1e) del Decreto 38/2020.

Con fecha 28 de enero de 2021, registro salida (GVRTE/2021/151719) se remite a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas la documentación solicitada para la firma del Contrato Programa.

Con fecha 9 de julio se recibe Instrucción de la Dirección General del Instituto Valenciana de Formación, Investigación y Calidad en Servicios Sociales, sobre la nueva organización territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tras la entrada en vigor del Decreto 34/2021 de 24 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, constituyéndose como marco de referencia para la planificación del sistema.

Consta registro de entrada 2021/3101 de 19 de julio, borrador del contenido y extremos jurídicos y económicos del Contrato Programa a suscribir entre la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Consta registro de entrada 2021/3202 de 26 de julio, Informe de la Dirección General de Administración Local sobre personal de las Entidades Locales en materia de Servicios Sociales.

Con fecha 10 de agosto de 2021 (registro entrada 2021/3336) se recibe adenda Contrato Programa relativo a los Puntos de Encuentro Familiar. La Adenda al Contrato Programa se suscribe a a fin de incorporar al mismo el Servicio de Punto de Encuentro Familiar para los Ejercicios 2021-2024, sin modificación presupuestaria, por lo que se refiere a poner a disposición el local donde se va a desarrollar el Servicio así como la coordinación técnica del servicio de reparación y limpieza del mismo.

2.- NORMATIVA APLICABLE.

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Instrucción 3/2021, de la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, relativas a la tramitación del contrato programa entre la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y las entidades locales para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024.
- Instrucción 4/2021 de la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, relativas al contenido del informe de la mesa general de negociación de las entidades locales para la justificación del contrato programa entre la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y las entidades locales para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia.
- Estatutos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1984 y modificados en sesiones plenarias de 14 de septiembre de 1995 y de 31 de julio de 2009.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web Código Seguro de Validación | b1b4a0fd66c64d95b971030318560b2b001

://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp

Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Pág: 12/21

Url de validación

Metadatos



segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, validado por la Resolución 28bis/IX, de 14 de octubre de 2015, del Pleno de las Cortes.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Reglamento de Control Interno Sector Público del Excelentísimo Ayuntamiento de Elda, aprobado por el Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018, BOP n.º 14, de fecha 21/01/2019.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- La Constitución Española de 1978, establece en su artículo 148.1.20, que las Comunidades Autónomas podrán atribuirse competencia exclusiva en materia de asistencia social. A su vez, el artículo 149.1.17 de la norma máxima dispone que la ejecución de los servicios de la seguridad social será, asimismo, competencia de las Comunidades Autónomas.

A este respecto, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana recoge lo siguiente:

"Artículo 10:

- 1. La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.
- 4. La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva."

"Artículo 49:

1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

24.ª Servicios Sociales.

27.ª Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Por ende, en la Comunidad Valenciana, la competencia en materia de los servicios Sociales, se configura como una competencia exclusiva, hecho por el cual, la Generalitat promulga una serie de normativa en ese sentido, entre la que destaca al objeto del presente informe:

- ☐ La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- □ El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Segundo.- La aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales y se aplicará al conjunto de actuaciones de servicios sociales que sean prestados, en el territorio de la Comunitat Valenciana, por las administraciones públicas y por las entidades que conforman su sector público instrumental, así como por las entidades de iniciativa privada que colaboran en el marco del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

La citada Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos, tiene precisamente como objetivo blindar los servicios sociales, y declararlos servicios públicos esenciales y de interés general, en virtud de lo que dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española, para construir el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

En su artículo 27.1 determina que: "Las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Generalitat y a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana", regulando en el artículo 28.1 las que corresponden a la Generalitat y en el artículo 29.1 las competencias propias que corresponden a los municipios.

El referido artículo 28.1 establece que: "Corresponden a la Generalitat las siguientes competencias en materia de servicios sociales: a) La elaboración, desarrollo y aprobación del Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, así como de sus instrumentos de ejecución, con la participación de las entidades locales. b) La

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 13/21







elaboración, desarrollo y aprobación de la Cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y del Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana. ... f) La coordinación de las actuaciones, prestaciones y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como la elaboración y el desarrollo de protocolos de coordinación entre las administraciones públicas valencianas, entre las consellerias que, directamente o indirectamente, tengan competencias en materia de derechos sociales, y con otros sistemas de protección social que puedan confluir en áreas concretas de la intervención social."

Y el artículo 29.1 determina que: "Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: "b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1...g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente."

A lo largo de su articulado, recoge varios preceptos, además de los inmediatamente expuestos, que hacen referencia a la colaboración entre la Generalitat y las Entidades Locales, estableciendo obligaciones de las que nace la necesidad de la suscripción del ya citado Contrato Programa:

- "Artículo 1. Objeto de la ley.
 - Esta ley tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana, y, en concreto:

...
d) Establecer los mecanismos de planificación, colaboración y coordinación de los servicios sociales con los otros sistemas y políticas públicas, en garantía de una atención integral a la persona.

- e) Delimitar las formas de colaboración entre las diferentes entidades municipales y supramunicipales y la Generalitat para garantizar la adecuada financiación económica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales."
- "Artículo 104. Fuentes de financiación.
 - 1. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se financiará con cargo a:
 - a) Los presupuestos de la Generalitat.
 - b) Los presupuestos de los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y el resto de entidades locales de la Comunitat Valenciana.
 - c) Las aportaciones finalistas de los presupuestos generales del Estado y de la Unión Europea.
 - 2. Asimismo, podrá financiarse con:
 - a) Las aportaciones de las personas usuarias que, en su caso, se establezcan en norma con rango de ley.
 - b) Las participaciones económicas de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada procedentes de donaciones, herencias, legados y el resto de aportaciones voluntarias para fines de servicios sociales, de acuerdo con la normativa de patrimonio de la Generalitat."
- "Artículo 105. Obligaciones de las administraciones públicas en materia de financiación.
 - 1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana garantizarán la financiación necesaria para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones reconocidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y el desarrollo adecuado de los servicios sociales de su respectiva competencia.
 - 2. Los créditos que la Generalitat consigne para la financiación de las prestaciones garantizadas tendrán la consideración de ampliables, de acuerdo con el que establezca la normativa presupuestaria."
- "Artículo 110. Fórmulas de colaboración financiera.
 - 1. La colaboración entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se fijará a través de convenios de colaboración plurianuales u otras fórmulas previstas en la normativa vigente. Los convenios y el resto de fórmulas de colaboración financiera serán coherentes con el Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 14/21







- 2. La duración de los convenios se establecerá en función de los siguientes supuestos:
- a) En los supuestos de financiación del personal y de las prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas de atención primaria, la duración de los convenios será de cinco años, prorrogables por períodos iguales.
- b) En los supuestos de financiación de programas incluidos en el Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, la duración de los convenios será de cuatro años como máximo.
- c) En los supuestos de financiación de equipamientos e infraestructuras, la duración de los convenios será la que se disponga en el Plan de infraestructuras de servicios sociales.
- 3. Para recibir la financiación prevista, los municipios y mancomunidades, por sí solos o agrupados, deberán justificar la realización de todas las actuaciones incluidas en los convenios. Una vez recibida la financiación estable de los puestos de trabajo de la zona básica de servicios sociales, las entidades locales incorporarán estos puestos a su plantilla, con sujeción a la normativa reguladora sobre incorporación de nuevos efectivos.
- 4. Los fondos aportados por otras fuentes de financiación diferente de las aportaciones de las administraciones obligadas mencionadas en los apartados anteriores se deducirán del coste total de la financiación a los efectos de determinar su distribución.
- 5. Las relaciones jurídicas o económicas y las relaciones de colaboración interadministrativas en materia de servicios sociales se regularán a través de contratos-programa que se desarrollarán reglamentariamente, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos dirigidos a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- A los efectos del párrafo anterior, se entiende por contratos-programa aquellos convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones.
- 6. Será preceptiva la utilización de los contratos-programa por parte de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los ayuntamientos y a las mancomunidades para la prestación de servicios sociales.
- 7. Los instrumentos de formalización de los contratos-programa deberán especificar, como mínimo:
- a) Órganos que celebran los contratos-programa y facultad con la que actúa cada uno.
- b) Objeto y ámbito de aplicación.
- c) Servicios, centros y programas incluidos.
- d) Objetivos y actuaciones que se acuerdan desarrollar.
- e) Compromisos y obligaciones de las partes.
- f) Criterios de la evaluación del cumplimiento de los contratos-programa y su seguimiento permanente.
- g) Modalidad de financiación.
- h) Período de vigencia y, en su caso, de la prórroga.
- i) Causas de extinción y efectos de esta.
- j) Entrada en vigor."

Tercero.- De acuerdo con la Ley 3/2019, se desarrolla reglamentariamente el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, de especial importancia porque regula la coordinación y la financiación, que dejan de ser acciones graciables e interpretativas por parte de las entidades locales. El gran efecto de su implantación es la homogeneización de un sistema público de servicios sociales que da respuesta a la totalidad de la ciudadanía, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad a todas las personas con residencia efectiva en todo el territorio de la Comunitat Valenciana. Además, supone el compromiso de colaboración financiera entre la Generalitat Valenciana y las entidades locales para la financiación del Sistema Público de Servicios Sociales, estableciendo el Contrato-Programa como el instrumento jurídico que regula las relaciones jurídicas y financieras, así como de colaboración interadministrativa en materia de Servicios Sociales.

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 15/21







Del Decreto 38/2020, conviene reseñar, a efectos de la suscripción del Convenio de Colaboración, los siguientes artículos:

"Artículo 1. Objeto

- El presente decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley de servicios sociales inclusivos) con respecto a:
- a) La regulación del régimen jurídico de la coordinación interadministrativa en materia de servicios sociales entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana, a través del desarrollo de la estructura y funciones del Órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales.
- b) El establecimiento de las fórmulas de colaboración interadministrativa para la provisión de servicios sociales, con arreglo a la planificación estratégica de la Generalitat en materia de servicios sociales.
- c) La ordenación de los instrumentos de financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, bajo los principios de universalidad, responsabilidad pública y responsabilidad institucional en la atención, así como de gestión de carácter territorial, administrativo y organizacional, mediante la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las entidades locales, a través del instrumento del contrato programa.
- d) La regulación de la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, mediante el desarrollo de la figura profesional de dirección y sus funciones y de las funciones de profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico y su coordinación a través de comisiones de coordinación técnica."

"Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

El presente decreto resulta de aplicación a la Administración de la Generalitat y a las entidades locales que, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, cuenten con competencias o con atribuciones en materia de servicios sociales."

- "Artículo 7. Fórmulas de colaboración financiera
 - 1. La colaboración entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se fijará a través de convenios plurianuales u otras fórmulas previstas en la normativa vigente.
 - 2. Los convenios y el resto de fórmulas de colaboración financiera serán coherentes con el Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana y el resto de instrumentos de planificación establecidos en la ley de servicios sociales inclusivos."

• "Artículo 8. Marco normativo

Los convenios de colaboración financiera con las entidades locales que se suscriban, tanto por parte de la Administración de la Generalitat como por parte de las diputaciones provinciales se regirán por la ley de servicios sociales inclusivos, este decreto y demás normativa de ámbito estatal, autonómico y local aplicable en cada administración."

- "Artículo 9. Distribución y condiciones de la financiación
 - 1. Para la financiación de los servicios sociales que presten los municipios y mancomunidades, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana aportarán las cantidades que les correspondan respectivamente, de conformidad con lo establecido en la ley de servicios sociales inclusivos.
 - 2. Los fondos aportados por otras fuentes de financiación diferentes de las aportaciones de las administraciones públicas mencionadas en el apartado anterior se deducirán del coste total de la financiación, al efecto de determinar la distribución participativa de cada administración pública.
 - 3. Una vez recibida la financiación estable de los puestos de trabajo de la zona básica de servicios sociales, de aquellos otros previstos en dicha financiación y de aquellos servicios de área de servicios sociales de su competencia, las entidades locales incorporarán estos puestos en sus respectivas plantillas, con sujeción a la normativa reguladora sobre incorporación de nuevos efectivos. A los

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 16/21







efectos de este decreto, se entiende por financiación estable aquella recibida una vez firmado el primer contrato programa."

- "Artículo 10. Relaciones interadministrativas en materia de servicios sociales Las relaciones jurídicas y económicas, y las relaciones de colaboración interadministrativas en materia de servicios sociales, se regularán a través de contratos programa, con la finalidad de dotarlos de estabilidad, mejorar la calidad de los servicios públicos dirigidos a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos."
- "Artículo 11. Concepto de contrato programa
 - 1. A los efectos de este decreto, se entiende por contratos programa aquellos convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales.
 - 2. Será preceptiva la utilización de los contratos programa por parte de la administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales."

A su vez, el propio Decreto 38/2020, en su capítulo segundo, lleva a cabo una pormenorización de los extremos, que el convenio debe contemplar, en cuanto a las partes, obligaciones, forma, duración, contenido, etc. Imperativos legales, que se han tenido en cuenta en la elaboración del citado Contrato Programa, y que, por tanto, quedan reflejados en el mismo.

Cuarto.- Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, regula en su artículo 25,2 e) la competencia municipal para ejercer "en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

Quinto.- En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, "las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración."

Sexto.- De conformidad con el apartado 1 de artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en su caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

Séptimo.- Según artículo 47 la Ley 40/2015, "los convenios que suscriban las Administraciones Públicas deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas.... y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas...." Nos encontramos por lo tanto ante un convenio interadministrativo mediante el que se pretende establecer, en base al principio de colaboración establecido en el art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, un convenio entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024.

Octavo.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Elda, tiene delegadas las competencias en el ejercicio de las funciones en materia de prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (art. 2 de los Estatutos del IMSSE, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda,

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 17/21







en sesión celebrada el 25 de mayo de 1984 y modificados en sesiones en sesiones plenarias de 14 de septiembre de 1995 y de 31 de julio de 2008).

Noveno.- El Contrato Programa tiene naturaleza de convenio interadminstrativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

No le es aplicable, por tanto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando expresamente excluidos los convenios que celebren dos o más entidades del Sector Público, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 6.1: "a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común. c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público." El Contrato programa que se suscribe cumple todas estas condiciones.

Asimismo, el Contrato Programa que se suscribe se ajusta a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.- En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con lo recogido en el artículo 135.4 de la Constitución Española de 1978, y en concordancia a las Directrices Comunitarias, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de octubre de 2020, suspendió las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, debido a que se trata de "situaciones de emergencia extraordinaria que perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado".

Suspensión que, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13 de septiembre del 2021, ha sido prolongada para el ejercicio 2022, con el objetivo de mantener políticas dirigidas a que la recuperación económica sea más robusta y se alcance el PIB previo a la pandemia, y que de nuevo, sigue la línea marcada por la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, la prorrogó para el ejercicio 2021, y en el mes de junio de 2021, consideró que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022.

Undécimo.- Según el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación. Consta en el expediente Memoria justificativa de fecha 24 de septiembre de 2021, elaborada por la Directora en funciones del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

4. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.

El artículo 13 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, establece respecto de las partes firmantes del Contrato Programa, lo siguiente:

"Artículo 13. Partes del contrato programa

- 1. A los efectos de este decreto, se considerarán partes del contrato programa los órganos competentes de las administraciones públicas que celebran el contrato programa.
 - 2. La posición de las partes que suscriben el contrato programa podrá ser ocupada por:
 - a) De un lado, la conselleria competente en servicios sociales o la diputación provincial correspondiente.
 - b) De otro lado, los ayuntamientos, por sí solos o agrupados en mancomunidades."

Por ende, pese a que el Excmo. Ayuntamiento de Elda tiene delegadas las competencias en materia de Servicios Sociales al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (art. 2 de los Estatutos del IMSSE, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1984 y modificados en sesiones en sesiones plenarias de 14 de septiembre de 1995 y de 31 de julio de 2008), es el Ayuntamiento la Entidad Local la que ostenta la potestad para la rubrica del mismo.

Sentada la premisa anterior, el órgano competente para la aprobación del presente acuerdo, es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. ..."

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 18/21





Url de validación

Metadatos



Visto que, consta en el expediente Nota de Conformidad emitida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Elda de fecha 24 de septiembre de 2021, sobre la suscripción del Convenio Interadministrativo, Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Excmo. Ayuntamiento de Elda para la Colaboración y Coordinación Interadministrativa y Financiera en Materia de Servicios Sociales en los Ejercicios 2021-2024 y Adenda al mismo.

Visto que, consta en el expediente informe de control financiero de fecha 01 de octubre de 2021, sobre la suscripción del Convenio Interadministrativo, Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Excmo. Ayuntamiento de Elda para la Colaboración y Coordinación Interadministrativa y Financiera en Materia de Servicios Sociales en los Ejercicios 2021-2024 y Adenda al mismo, emitido por el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Visto que, el órgano competente para la suscripción del Convenio Interadministrativo, Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Excmo. Ayuntamiento de Elda para la Colaboración y Coordinación Interadministrativa y Financiera en Materia de Servicios Sociales en los Ejercicios 2021-2024 y Adenda al mismo, se trata del Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración CONTRATO PROGRAMA entre el Excmo. Ayuntamiento de Elda y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la colaboración y coordinación interadministrativa, cuyo contenido consta en el expediente N.º 001/2021/459, proyecto del Contrato Programa remitido por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, para la firma del convenio de colaboración CONTRATO PROGRAMA.

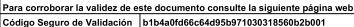
TERCERO.- Facultar al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, de conformidad con sus Estatutos, la gestión, ejecución y cuantas obligaciones queden pactadas en la firma del Contrato Programa.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y comunicar la Resolución a la Tesorería e Intervención General del Excelentísimo Ayuntamiento de Elda y al Instituto Municipal de Servicios Sociales.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Presidente de este Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 19/21











Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Interviene Alba Martínez: Buenos días a todos y a todas. [...] la Conselleria de Igualdad [...] que traemos hoy a aprobación municipal es importante para la sociedad en varios sentidos: en primer lugar, por la estabilidad presupuestaria y la financiación que supone para los servicios sociales, puesto que pasamos de tener una subvención anual, que normalmente conocíamos el importe al final del verano, a tener un contrato [...], en el que sabemos con seguridad el presupuesto mínimo con el que contaremos todos estos años. Para 2021 hemos recibido 1.716.510 euros, y para los años de 2022 a 2024 partiremos con un presupuesto inicial de 1.922.050 euros. Digo partiremos porque puede verse incrementado con la implantación de nuevos programas y servicios. En segundo lugar, por la estabilidad en las contrataciones y el aumento de personal que supondrá contar con ese contrato, ya que podemos contratar el personal por todo ese periodo de cuatro años, no solo para el año vigente, como ocurría con la anterior subvención, mejorando así la calidad de los servicios que prestamos. Y en tercer lugar por la homogeneidad de ese sistema en todo el territorio de la comunidad valenciana, no solo en [...], sino también en la recogida de datos y los indicadores de funcionamiento de la atención primaria, de forma unificada y garantizando así la mejora de todo [...] el sistema, donde habrá sin duda una mejora de la calidad y la atención a la ciudadanía y sin diferencias entre unos municipios y otros. Todo ello llevará a consolidar a los servicios sociales como la cuarta pata del Estado de bienestar, asegurando derechos para la ciudadanía y garantizando los servicios sociales de forma continuada. Los servicios que se incluyen dentro de este contrato son los siguientes: el servicio de acogida y atención a [...] de necesidad social, el servicio de promoción de la autonomía personal, el servicio de inclusión social, el servicio de prevención y de atención con las familias, el servicio de atención comunitaria, la unidad de igualdad, el servicio de infancia y adolescencia, el servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad específico de personas con problemas crónicos de salud mental y, por último, el servicio de atención ambulatoria, punto de encuentro familiar. Por todo ello, y como comentaba, esta nueva y novedosa regulación lleva aparejada un aumento de personal y de financiación que lo sustenta. Por último, [...] agradecer a todos [...] su voto afirmativo [...]. Hoy es un día importante para Servicios Sociales [...] sobre todo para la ciudadanía [...] estos servicios. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias. Pasamos a la votación del punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinte de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00

Pág: 20/21







Votos a favor: Veinte (Diez del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 12:48 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde,

El Secretario General,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

Fdo. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2021/11/2021 celebrada el 11/10/2021 12:30:00





Pág: 21/21

Ruben Alfaro Bernabé Federico José López Álvarez 08/11/2021 Secretario General